



## COMISIÓN DE HACIENDA

---

PROYECTO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 283 DEL  
CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó el estudio de la Iniciativa antes señalada a fin de elaborar el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio número MDSPPA/CSP/1321/2010 de fecha 29 de abril de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputado Julio César Moreno Rivera, turnó a la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 29 de abril de 2010, que tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal con el objetivo de



## COMISIÓN DE HACIENDA

---

augmentar a 100% el porcentaje de reducción de diversos artículos que se señalan, a organizaciones sociales que se mencionan.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió en la Sala Benita Galeana del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal situado en Donceles y Allende en el Centro Histórico de la Ciudad, el día 10 de junio del 2010 para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

### II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIX, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 ,9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

**SEGUNDO.-** La diputada proponente hace un recuento del proceso legislativo que concluyó con la aprobación del Código Fiscal del Distrito Federal en el mes de diciembre de 2009, señalando que las reformas impactaron económicamente en las asociaciones civiles descritas en el artículo 283 del mismo, dado que se limitó al 80% la reducción del 100% en el pago de diversas contribuciones del cual venían gozando en el artículo 300 del Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta diciembre del 2009.

**TERCERO.-** Señala la iniciativa que esta reducción en el monto de exención ha tenido un impacto negativo en las asociaciones civiles que se encuentran incluidas en el artículo 283 del Código Fiscal, dado que deben cubrir parcialmente algunas contribuciones cuando antes no lo hacían, y que de conformidad con lo establecido en el artículo, se trata de:

- a. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles,
- b. Impuesto Predial,
- c. Impuesto sobre Espectáculos Públicos,
- d. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos,
- e. Impuesto sobre Nóminas,

- f. Derecho por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"
- g. Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Y debido a que “dichos organismos no tienen ningún ánimo de lucro, luego entonces, no se puede obtener dinero de donde no lo hay.”

**CUARTO.** Se afirma en la exposición de motivos de dicha iniciativa que “estos organismos contribuyen enormemente en cohesionar ... (el) tejido social cada vez más frágil” y que “una de las tendencias democráticas en el mundo es trasladar a las organizaciones sociales recursos para la realización de algunas políticas públicas y sociales”.

**QUINTO.** Asimismo, la iniciativa sostiene que “existen 600 organizaciones de las sociedades civiles debidamente registradas y reconocidas por la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social en el Distrito federal, que apoyan de muy diferentes maneras a la población de escasos recursos de la Ciudad, atendiendo a su vez a los sectores de la población menos favorecidos económicamente.”

Igualmente señala que dichas organizaciones no tienen fines de lucro y por tal razón no tienen ingresos fijos que permitan cumplir a cabalidad con sus obligaciones fiscales.

**SEXTO.** Para valorar con mejores elementos la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama, la Comisión de Hacienda considera conveniente recordar que las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública aprobaron un Dictamen el 22 de febrero del 2010 para modificar el primer párrafo del artículo 284 del Código Fiscal, en el sentido de aumentar el valor de la reducción de las diversas contribuciones que se señalan en el mencionado artículo, desde el 80% al 100%, a las Instituciones de Asistencia Privada, mismo que fue sometido y aprobado también por la plenaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del mismo año, generándose una diferenciación injustificada entre el beneficio del 100% otorgado a las Instituciones de Asistencia Privada a que se refiere el artículo 284 y las organizaciones sociales a las cuales se refiere el artículo 283 que se mantuvo en 80%.

**SÉPTIMO.** Que dichas organizaciones a las cuales se refiere el artículo 283 del Código Fiscal realizan las actividades que a continuación se señalan:

- I. Fortalecen y fomentan el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- II. Fomentan condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;

III. Promueven la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;

IV. Fomentan el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Realizan acciones de prevención y protección civil;

VI. Apoyan a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;

VII. Prestan asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VIII. Promueven la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;

IX. Desarrollan servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;

X. Aportan recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;

XI. Apoyan las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XII. Impulsan el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XIII. Desarrollan y promuevan la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promueven las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;

XV. Proporcionan servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

a). El uso de los medios de comunicación;

b). La prestación de asesoría y asistencia técnica;

c). El fomento a la capacitación, y

XVI. Favorecen el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.

**OCTAVO.** Que la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, señala que estas organizaciones no deberán tener fines de lucro y deberán realizar sus actividades con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social.

La Ley se refiere al conjunto de prácticas solidarias que diversas organizaciones sociales desarrollan para proteger intereses de la comunidad, construir identidades colectivas y ejercer influencia sobre las políticas públicas en el Distrito Federal.

Vale mencionar que estas organizaciones son de carácter privado, pero con una naturaleza no lucrativa, lo que las diferencia del mercado; tienen capacidad de autogobierno, lo que las hace independientes del Estado, y gozan de carácter voluntario.

**NOVENO.** Que se realizaron consultas con la Secretaría de Desarrollo Social y la Tesorería, ambas del Distrito Federal, con el fin de conocer el número y las características de las sociedades civiles que pudieran ser beneficiadas con esta medida, así como el posible impacto en la recaudación de ingresos producido por la ampliación del beneficio social.

La Secretaría de Desarrollo Social ha informado que a la fecha tiene registro de 1,040 organizaciones de la sociedad civil, y sólo algunas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal para el goce del beneficio fiscal que se promueve, es decir, según el mismo registro, del total de las organizaciones inscritas a la fecha, 157 son donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, es decir, el 15%, y el artículo 283 señala:

“Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

- I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Están inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en los términos que establece la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, y

III. Que los recursos destinados por las organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollo social, de conformidad con lo establecido por la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones que soliciten.”

**DÉCIMO.** Que en consulta con la Tesorería del Distrito Federal, ésta ha manifestado que el impacto fiscal que se derivará de la ampliación del beneficio señalado es menor y totalmente asimilable por el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito Federal, pudiéndose compensar su impacto con las economías que se están generando en el ejercicio presupuestal del 2010.

**UNDÉCIMO.** La restitución de un beneficio fiscal que se incluía en el anterior Código Financiero contribuiría a mejorar la eficiencia de las acciones y servicios que aportan las organizaciones sociales sin afectar en mayor medida los ingresos de la Ciudad.

**DUODÉCIMO.** Que en el curso de la discusión sobre la iniciativa presentada por la diputada Batres Guadarrama, se recibió en la Comisión una propuesta de modificación al texto de la propia Iniciativa, enviada por el diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por medio de un oficio con fecha 1 de junio de 2010, en el que argumenta que si bien es correcto aumentar el porcentaje de reducción a diversos impuestos que se establecen en el texto actual del artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, desde el 80% hasta el 100% que propone la promovente, se mantendría una desventaja en los beneficios que se otorgan a las organizaciones amparadas por el multicitado artículo, en comparación con los beneficios que se otorgan a las Instituciones de Asistencia Privada en el Artículo 284, por lo cual el diputado Morales propone que a la modificación promovida por la diputada Batres Guadarrama, en cuanto al monto de la reducción, se añada el alcance de los beneficios, incluyendo la reducción a las contribuciones detalladas en los artículos 172, 182 y 186 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La Comisión de Hacienda consideró pertinente y válida la argumentación y propuesta realizada por el diputado Morales López, por lo cual decidió modificar el texto original promovido por la diputada Batres, para quedar como sigue:

**Artículo 283.-** Tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%** respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, **172, 182, 185 y 186**, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:





## COMISIÓN DE HACIENDA

---

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 10 días del mes de junio de 2010

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA \_\_\_\_\_  
PRESIDENTA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. ALEÍDA ALAVEZ RUIZ \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO WEST SILVA \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ \_\_\_\_\_